

# ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL

## Fundamento legal

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 41 de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley veinticinco de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, se establece el Precio Público por Prestación del Servicio de Guardería Municipal.

## Sujeto pasivo

**Artículo 2.-** Se hallan obligados al pago del Precio Público los/as usuarios/as del Servicio de Guardería Municipal.

## Artículo 3.- Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir por este precio público se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- Por prestación del servicio de atención socio-educativa, en horario de 8 a 15 horas, y sin comedor, que es el servicio que este Centro ofrece: 209,16 euros/mes.
- Cuantía establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 138, de 17 de julio de 2009) que se actualizará en función del Índice de Precios al Consumo mediante Orden de la Consejería de Educación que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### *a) Plazas concertadas:*

Sobre el precio público anteriormente indicado, y en el caso de plazas concertadas con la Junta de Andalucía, se aplicarán las bonificaciones establecidas y concedidas, en su caso, y con arreglo a la normativa vigente en la materia.

Del importe resultante tras la aplicación de las anteriores bonificaciones, los padres abonarán hasta un máximo de 60 euros/mes por cada plaza ocupada, y el resto de la cuota, si es el caso, será bonificado por este Ayuntamiento.

### *b) Plazas no concertadas:*

Lo indicado en el párrafo segundo de la letra a) anterior, será igualmente de aplicación en el caso de las plazas no concertadas.

c) La matriculación en la Escuela Infantil supone aceptar expresamente el devengo del precio público durante todos los meses del correspondiente curso (septiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en el correspondiente

servicio, no impedirá, en ningún caso, el devengo mensual del precio público correspondiente.

**Artículo 4.- Devengo.**

La obligación del pago del Precio Público nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio indicado en la Ordenanza.

**Artículo 5.- Administración y cobranza.**

El pago del Precio Público se efectuará entre los días 1 al 15 del mes en curso.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2004, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Última modificación publicada en el B.O.P. n° 246, de 31-12-10**